Pablo Hermana Quesada

DNI: 79380293W

Practicas 1-4

Internacional privado sucesiones

**Practica 1.**

**¿Estamos ante una sucesión transfronteriza?**

Si hay elementos transfronterizos como son los bienes inmuebles que posee el causante en España, y que la causante tenía su residencia en España, lugar en el que otorgo su testamento de acuerdo con la ley inglesa.

**¿Qué tribunales podrían ser competentes para conocer de la demanda que pretenden iniciar los hijos de JOHN?**

Los tribunales competentes para conocer de la demanda que pretenden inicias los hijos de John serán los tribunales españoles por ser el estado español el lugar de su residencia habitual y por haberse otorgado el testamento en España, y haber sido un notario español el que ha realizado el control de capacidad del causante. Articulo 4 del reglamento.

**Si conocieran los tribunales españoles ¿qué Derecho aplicarían al fondo de la demanda?**

Si conociesen los tribunales españoles aplicarían la ley inglesa, por ser la ley que eligió, por ser la ley del estado del que era nacional, el causante en el testamento.

Artículos 26 que remite a los articulo 24 sobre las disposiciones mortis causa distinta de los testamentos.

**Contestación**: como estamos ante una cuestión de fondo relativa a la capacidad para testar, debe tenerse en cuenta el artículo 26.1. a) relativa a la validez material de las disposiciones mortis causa, que remite al articulo 24 por el cual podrá elegir la ley en virtud del artículo 22 de elección de ley aplicable, por lo que se aplicará la ley inglesa.

Para la cuestión de forma, es decir lo que excluya el artículo 26, es decir para los derechos de los legitimarios, se aplica el convenio en virtud del articulo 75 del reglamento, y dado que es España es un estado firmante del convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. El articulo 1 del convenio establece que se aplicara la ley española (también forma parte de la ley española el reglamento 650/2012).

**Practica 2**

**En caso de que conocieran los tribunales españoles sobre la sucesión de MARCOS ¿qué Derecho aplicarían? Razonar si existe o no existe Reenvío y por qué.**

En caso de que conocieran los tribunales españoles aplicarían el derecho interno español, en concreto el Reglamento 645/2012.

Al no tener residencia habitual en ningún estado miembro, ni elección de fuero por no haber testamento. Conocerán los tribunales españoles en virtud del artículo 10 a).

Se aplica el artículo 21.1 con la residencia habitual en Japón, porque en virtud del artículo 20 del reglamento da igual que la ley aplicable no sea de un estado miembro. Cuando hay una remisión a una ley se realiza una remisión a toda la Ley también al derecho Privado, por lo que en virtud de la ley de derecho internacional privado japones la ley aplicable será la ley del estado nacional del causante, España.

Japón realiza un reenvío a la ley del estado español y este reenvío está permitido por el articulo 24.1 a).

**Practica 3**

**¿Cuáles son los criterios a emplear para concretar la residencia habitual en el ámbito de las sucesiones?**

Los criterios para determinar la residencia se exponen en el considerando 23, 24 y 25 del Reglamento 650/2012, en él se establece que se deberá realizar una evaluación general de las circunstancias de la vida del causante durante los años precedentes a su fallecimiento y en el momento de este, tomando en consideración la presencia del causante en el estado de que se trate y las condiciones u motivos de dicha presencia. La residencia así determinada debería revelar un vínculo estrecho y establece con el estado del que se trate.

**¿Dónde debemos situar la residencia habitual de la señora Niemczik?**

La residencia de la señora Niemezik sería, en virtud del Reglamento 650/2012, seria Gran Canaria, por existir un vinculo mas estrecho que con Alemania, debido a que habían comprado el bungalow y la casa de Alemania la tenían alquilada y no hacían uso de ella, y el único vínculo que tenía con su país de origen era que un residía allí unos de sus hijos. Además de que se fueron a España para vivir y solo van a Alemania de vacaciones. No se han venido a España con carácter de provisionalidad.

**¿Cuál será el Estado competente para iniciar la sucesión?**

El Estado competente para iniciar la sucesión será España en virtud del articulo 4 del reglamento, por ser este el estado en el que la causante tenía su residencia al momento del fallecimiento.

**¿Cuál será la ley aplicable?**

La ley aplicable para la sucesión será la Ley alemana tal y como estableció en el testamento, de acuerdo con el articulo 22 del Reglamento, y al ser ella nacional alemana.

**Practica 4**

**¿Estamos ante una sucesión transfronteriza?**

Si, pues hay elementos transfronterizos como es la nacionalidad alemana del causante, y la ley elegida para que rija la sucesión es la ley alemana a pesar de otorgarse este en España.

**¿Cómo deberá proceder la autoridad judicial española?**

Los tribunales españoles podrán abstenerse de conocer, si una de las partes se los solicita y considera que los tribunales alemanes están en mejor situación para pronunciarse sobre la sucesión, en virtud del articulo 6 a) del reglamento 650/2012. No se aplicará el 6 b) por no haber elección del foro por las partes. Y hay elección de ley por el causante.

**¿Cómo deberá proceder y conforme a qué instrumento jurídico la autoridad judicial que resulte competente para la determinación de la nulidad del citado testamento?**

Dos opciones dependiendo si es cuestión de fondo o de forma, se aplica el articulo 26